

DERECHO FINANCIERO. PLAN 2**SEMANA 3****TEMAS SEMANA 3:**

- a) Almacenes generales de depósito**
- b) De las filiales e instituciones financieras del exterior**
- c) De la contabilidad, inspección y vigilancia**
- d) De la revocación y liquidación**

- **¿Cuál es la legislación básica que regula la constitución y funcionamiento de un almacén general de depósito?**

La constitución de un almacén general de depósito está regulada en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; sin embargo, su actividad mercantil fundamental, es decir, el depósito de mercancías está regulada como operación de crédito en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Adicionalmente, también tienen que tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otras disposiciones.

- **¿Cuáles son las organizaciones auxiliares del crédito que son supervisadas y reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)?**

Los almacenes generales de depósito, las casas de cambio, centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple.

Algunos conceptos susceptibles de multas, son: la omisión de someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o la CNBV su escritura constitutiva o cualquier modificación a esta; también, el no proporcionar o exhibir en tiempo la documentación e información complementaria a sus estados financieros anuales o mensuales así como no publicarlos; igualmente, lo es el desacato en tiempo de los requerimientos que formulen la SHCP, el Banco de México (BANXICO) o la CNBV. Otro supuesto de infracción consiste en utilizar las palabras de uso reservado para las organizaciones sin la autorización correspondiente, pudiendo llegar a la clausura hasta que la denominación sea ajustada. Por mencionar algunas, si deseas conocer los supuestos de infracción y su correspondiente multa echa un vistazo al artículo 89 de la ley.

- **Actualmente, ¿existen las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero?**

No. Esto porque a partir del 18 de julio de 2013, debido a la derogación de los apartados de la Ley que les dan origen, las arrendadoras financieras dejaron de ser consideradas como organizaciones auxiliares. Por lo tanto, y según las disposiciones transitorias del decreto de reforma que las deroga, las arrendadoras financieras que decidieran continuar operando tendrían que reformar sus estatutos sociales para transformarse en una sociedad financiera de objeto múltiple (SOFOM), en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- **¿Quiénes son las autoridades que supervisan a las organizaciones auxiliares del crédito?**

El artículo 88 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito precisa que las multas causadas por incumplimiento o la violación a las disposiciones contenidas en ella y sus derivadas, serán impuestas administrativamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus respectivos ámbitos de competencias.

Estas multas, se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que hayan quedado firmes. Es importante mencionar que las impuestas por la CONDUSEF seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Es importante hacer notar que las multas impuestas no sólo pueden ser impuestas a las instituciones financieras, sino también a los miembros del consejo de administración, directores generales, directivos, funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que les haya sido otorgado para la realización de sus operaciones, que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.

Las facultades de la CNBV para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en la ley y demás disposiciones, caducarán en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción. La caducidad se interrumpe al iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente.